

ORDENANZA N°. 011-GADMCG-2024

“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZA EN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republicas, y el literal f) del artículo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuesto directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



Que, el artículo 68 del Código Tributario señala: La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 determina: Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, y en el literal f) señala: Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos conforme la Ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: El ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizara a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; c) De participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad



normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de los siguientes servicios literal g) Servicios Administrativos;

Que, en el artículo 9 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.5 establece lo siguiente literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la



competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor a los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 0156-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre del 2014, "Resuelve: Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes a partir del 01 de noviembre de 2014; y,

Que, la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo del 2015, en el artículo 1, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, le corresponde el Modelo de Gestión B, el mismo que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 05 de agosto de 2016, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote expidió la Ordenanza que regula el cobro de tasas por Emisión de Títulos Habilitantes, Productos y Servicios de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Que, el 26 de enero del 2021, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote expidió la Ordenanza que regula la prestación del Servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Guamote.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZA EN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE

TÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. – La presente ordenanza contiene los valores para la aplicación de tasas por títulos habilitantes, productos y servicios que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Guamote a personas naturales y jurídicas.



Art. 2.- Ámbito y alcance. – Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, las cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Retraso.** - es el tiempo que transcurre desde el mes que le corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- b) **Multa.** - es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.
- c) **Calendarización.** - es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.
- d) **Certificados.** - documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el Registro Nacional de Tránsito
- e) **Servicio Particular.** - es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- f) **Servicio Comercial.** - consiste en trasladar personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- g) **Servicio Público.** - consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado mediante contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.

Art. 4.- Calendario para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular. - Para el cumplimiento de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, salvo el caso de transferencia de dominio, se realizará conforme se detalla en el siguiente calendario:

MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
Enero	-----	Todos
Febrero	Dígito 1	Del 2 al 0
Marzo	Dígito 2	Del 3 al 0



Abril	Digito 3	Del 4 al 0
Mayo	Digito 4	Del 5 al 0
Junio	Digito 5	Del 6 al 0
Julio	Digito 6	Del 7 al 0
Agosto	Digito 7	Del 8 al 0
Septiembre	Digito 8	Del 9 al 0
Octubre	Digito 9	El 0
Noviembre	Digito 0	-----
Diciembre	Todos con recargo	

Art. 5.- Valores de pago. - Son valores que deberán cancelar las personas naturales y jurídicas de conformidad y en apego al cuadro tarifario **emitido por la Agencia Nacional de Transito** mediante resolución la misma que forma parte integral de la presente ordenanza.

Además, en el caso de presentarse alguna actualización o reforma a la resolución que contiene el cuadro tarifario esta norma pasara a ser parte integral de la presente ordenanza a partir de su notificación oficial a la máxima autoridad.

Los valores detallados en el cuadro tarifario serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Guamote.

Art. 6.- Servicios Administrativos. - El GAD Municipal del cantón Guamote por el servicio que brinda dentro de las instalaciones genera un gasto por cada proceso de revisión y matriculación, por lo que, para el mantenimiento, insumos, suministros y auto sustento de los equipos de cómputo se requiere un rubro adicional, justamente destinado a cubrir los servicios administrativos generados dentro del centro de revisión vehicular.

El rubro será de \$3 dólares por cada servicio que se brinda en la Subdirección Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. – Los pagos que se realicen por derechos a títulos habilitantes, matriculación y revisión técnica vehicular señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza una vez publicados en el Registro Oficial se realizarán en las diferentes ventanillas de recaudación de la Subdirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Guamote

SEGUNDA. - Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su Reglamento o normativa se generan nuevos servicios, la STTTSV del GADMCG determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados mediante su respectiva ordenanza.

TERCERO. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y demás leyes y resoluciones conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, los 22 días del mes de agosto del 2024

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC-G

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZA EN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión ordinaria del 06 de agosto del 2024; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 13 de agosto del 2024.

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DEL GADMCG

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZA EN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 28 de agosto del 2024

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DEL GADMCG



SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 28 de agosto del 2024.- Vistos: por cuanto LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE REALIZA EN CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional www.gadguamote.gob.ec , y Registro Oficial. miércoles 28 de agosto de 2024 y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Sr. Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del 20 de octubre del 2008, mediante publicación en el Registro Oficial 449 luego de un proceso democrático se pone en vigencia la nueva constitución de la República del Ecuador, estableciéndose un nuevo modelo democrático y constitucional donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinadas para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta constitución nació de una Asamblea Constituyente para responderle nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acorde en nuestra realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía, descentralización o descongestionando algunas funciones para evitar el centralismo político y económico.

Por mandato constitucional se crea el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el mismo que es publicado en el Registro oficial Suplemento N.º. 303 de fecha 09 de octubre del 2010.

El Art. 1. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

En el Art. 7. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se concede la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones.

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

